



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mesitas 04/09/2019

Señor (a):

MARÍA MARLENY MUÑOZ

Dirección: Vereda las angustias finca Pomaroso.

Correo electrónico:

Fax: 314 455 92 96

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02449955 del 26/07/2019
Número de cliente 2008484-2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07668085, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No.07611321 del 17 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07668085
16/08/2019

Bogotá,

Señora

MARÍA MARLENY MUÑOZ

Vereda las angustias finca Pomaroso.

Teléfono: 314 455 92 96

San Antonio del Tequendama, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02449955 del 26 de julio de 2019
Cuenta 2008484-2

Respetada señora María.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07611321 del 17 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora María Marleny Muñoz, presentó reclamación mediante comunicación No. 02397707 del 14 de mayo de 2019, donde manifestó inconformidad con los últimos cambios de medidor lo que origina cobros elevados e injustificados.
2. Conforme con lo dispuesto por los artículos 40 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con los argumentos expuestos en la reclamación, se encontró procedente decretar una práctica de pruebas mediante la comunicación No. 07526426 del 31 de mayo de 2019, con el fin de realizar una visita técnica al inmueble, término que vencía el 03 de julio de 2019.
3. A efectos de poner en conocimiento la comunicación No. 07526426 del 31 de mayo de 2019, se envió mediante guía No.014994277035 fechada de 04 de junio de 2019, la cual fue suscrita por la señora Elizabeth Medina quien firmó en calidad de usuaria el día 07 de junio de 2019.
4. Conforme con lo dispuesto por los artículos 40 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encontró procedente decretar una práctica de pruebas por diez días hábiles más, mediante la comunicación No. 07582020 del 03 de julio de 2019, con el fin de realizar una visita técnica al inmueble, término que vencía el primero de 17 de julio de 2019.
5. A efectos de poner en conocimiento la comunicación No. 07582020 del 03 de julio de 2019, se envió mediante guía No.014994712574 fechada de 04 de julio de 2019, la cual fue suscrita por el

señor Silverio García quien firmó en calidad de usuario el día 10 de julio de 2019.

6. Como respuesta al reclamo No. 02397707 del 14 de mayo de 2019 la Compañía le envía la decisión No. 07611321 del 17 de julio de 2019, en la cual se informó que, en inspección No. 844554099 del 16 de abril de 2019, se retiró el medidor No. 406347 marca CDM, y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor No. 17140889 marca HEXING con lecturas 2,14 Kwh y 1,13 kvar, en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1 y del artículo 145 de la Ley 142 de 1994. Y adicional se le informó que con el fin de normalizar el consumo facturado, la Empresa encontró procedente realizar la modificación económica No. 300365160 del 18 de julio de 2019, mediante la cual se abonó a la factura el valor de -\$ 46.624, correspondientes a -112 kilovatios, como resultado de la modificación del consumo de energía del 05 de abril de 2019 al 06 de junio de 2019 Normalizando de esta manera el consumo de los periodos de mayo y junio de 2019.
7. Para efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07611321 del 17 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha decisión fue enviada a través de mensajería especializada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión, tal como consta en la guía No. 014994951214 fechada 18 de julio de 2019 y suscrita por la señora María Marleny Muñoz el día 22 de julio de 2019.
8. La señora María Marleny Muñoz, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07611321 del 17 de julio de 2019, mediante radicado No. 02449955 del 26 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No.02449955 del 26 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que luego del cambio de medidor se incrementó el consumo y luego de su reclamación la empresa corrigió un valor mínimo siguiendo el consumo exageradamente alto.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02449955 del 26 de julio de 2019. (Folios 2)
2. Copia Derecho de Petición No.02397707 del 14 de mayo de 2019. (Folios 2)
3. Decisión Empresarial No.07611321 del 17 de julio de 2019. (Folios 3)
4. Copia acta de notificación personal de la Decisión Empresarial No.07611321 del 17 de julio de 2019. (Folios 3)
5. Copia de la comunicación por práctica de pruebas No. 07526426 del 31 de mayo de 2019. (Folio 1)
6. Copia del acuse de recibo de la comunicación por práctica de pruebas No. 07526426 del 31 de mayo de 2019, según guía No. 014994277035 fechada de 04 de junio de 2019. (Folios 2)
7. Copia de la comunicación por práctica de pruebas No. 07582020 del 03 de julio de 2019. (Folio 1)

¹ **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

8. Copia del acuse de recibo de la comunicación por práctica de pruebas No. 07582020 del 03 de julio de 2019, según guía No. 014994712574 fechada de 04 de julio de 2019. (Folio 1)
9. Copia de facturas de los periodos de mayo de 2018 a junio de 2019. (Folios 14)
10. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
11. Copia inspección No. 844554099 del 16 de abril de 2019 AI-TP 3388581. (Folio 1)
12. Informe de inspección técnica (dictamen de laboratorio) No.0335093 del 30 de abril de 2019. (Folios 3)
13. Copia de inspección No. 861714909 del 31 de mayo de 2019 AI-TP 3059704. (Folio 1)
14. Copia de la modificación económica No. 300365160 del 18 de julio de 2019. (Folio 1)
15. Histórico de consumos de la cuenta No.2008484-2 (Folio 1)
16. Análisis de consumos:

Energía Activa									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado	Consumo Real Final	Número de Medidor
8/05/2019	6/06/2019	2019/06	Facturación	Real	175	173	-75	98	17140889
5/04/2019	8/05/2019	2019/05	Facturación	Real	0	149	-37	112	406347
6/03/2019	5/04/2019	2019/04	Facturación	Promedio	1662	96			406347
6/02/2019	6/03/2019	2019/03	Facturación	Promedio	1662	90			406347
9/01/2019	6/02/2019	2019/02	Facturación	Promedio	1662	90			406347
7/12/2018	9/01/2019	2019/01	Facturación	Real	1662	125			406347
8/11/2018	7/12/2018	2018/12	Facturación	Real	1537	88			406347
8/10/2018	8/11/2018	2018/11	Facturación	Real	1449	95			406347
7/09/2018	8/10/2018	2018/10	Facturación	Real	1354	94			406347
8/08/2018	7/09/2018	2018/09	Facturación	Real	1260	88			406347
9/07/2018	8/08/2018	2018/08	Facturación	Real	1172	97			406347
8/06/2018	9/07/2018	2018/07	Facturación	Real	1075	96			406347
8/05/2018	8/06/2018	2018/06	Facturación	Real	979	93			406347
9/04/2018	8/05/2018	2018/05	Facturación	Real	886	89			406347
Energía Reactiva									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Consumo Ajustado	Consumo Final	Número de Medidor
8/05/2019	6/06/2019	2019/06	Facturación	Real	105	18	-8	10	17140889

CONSIDERACIONES

Para el caso específico del servicio público domiciliario De de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

A su turno, el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

En tal sentido, con el propósito de confirmar el estado y funcionamiento del medidor Enel – Codensa encontró procedente realizar visita técnica al predio.

Una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que para la cuenta 2008484-2, el 16 de abril de 2019 se realizó una visita al predio, bajo la orden No. 844554099, en la cual se encontró medidor No. 406347 marca CDM con las siguientes anomalías:

- Se realiza cambio de visor
- Medidor no registra
- Medidor no emite pulsos
- Medidor electrónico con display apagado
- Visor roto en celda medida
- Punto físico ilegible o sin marcar

Observaciones de acta:

*“Visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del medidor funciona vivienda 100/residencial con una potencia instantánea de 0.003kwh se encontró predio normalizado en pilar con ductería a la vista se encontró celda saime monofásica con visor opaco y deteriorado con acometida concéntrica 1*8+8 se encuentra medidor monofásico 406347 medidor con display apagado se realizan pruebas y este no pulsa ni registra se le informa al cliente del cambio quien autoriza se retira medidor en kit de custodia y se envía al laboratorio se instala medidor monofásico 17140889 con lectura 00002.14kwh y lectura reactiva 00001.13kvarh se realizan pruebas consignadas en el acta se afora el predio en compañía del cliente se cambia visor se instala 3 tornillos de emparrillar queda celda sellada y predio con servicio de energía y todo en funcionamiento normal se anexan fotos”.*

Por lo tanto, considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, se retiró el medidor No. 406347 marca CDM, y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor No. 17140889 marca HEXING con lecturas 2,14 Kwh y 1,13 kvar, en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1 y del artículo 145 de la Ley 142 de 1994.

La inspección No. 844554099 fue atendida por la señora Marlen Muñoz en calidad de Familiar, quien recibió copia del acta AI-TP: 3388581, donde se dejó registro de lo ejecutado en terreno.

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no fue posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envió al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde fue revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

De acuerdo con lo mencionado, el 30 de abril de 2019 fue evaluado el No. 406347 marca CDM por el

laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios, CAM.

Dicha evaluación fue registrada en la certificación técnica No. 0335093 del 30 de abril de 2019, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

- OTPEE TAPA PRINCIPAL CON ELEMENTO EXTRAÑO (Presenta mugre externamente)
- OBMEE BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Presenta mugre externamente)
- TEQM Tarjetas electrónica QUEMADO (Circuito impreso y elementos de estado sólido)

Es de acurar que, el cambio de medidor afectó el consumo liquidado, razón por la cual, para el periodo de mayo de 2019, comprendido del 05 de abril al 08 de mayo de 2019, el consumo se liquidó en promedio, lo que quiere decir que no se liquidó el consumo real del predio:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa FP
05/04/2019	08/05/2019	2019/05	Promedio	149

Respecto al cobro de energía reactiva, le informamos que dicho valor se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9² del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior y con el fin de normalizar el consumo facturado, la Empresa encontró procedente realizar la modificación económica No. 300365160 del 18 de julio de 2019, mediante la cual se abonó a la factura el valor de -\$ 46.624, correspondientes a -112 kilovatios, como resultado de la modificación del consumo de energía del 05 de abril de 2019 al 06 de junio de 2019, quedando los consumos de la siguiente manera:

Período de facturación	Descripción del Cargo	Consumo inicial	Consumo ajustado	Consumo final
06/2019	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	173	-75	98
06/2019	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	18	-8	10
05/2019	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	149	-37	112
05/2019	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	0	8	8

Así las cosas, la modificación efectuada se encuentra respaldada por el artículo 150³ de la ley 142 de 1994, ya que La Empresa está legalmente facultada para cobrar o abonar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

² "Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa..."

³ Artículo 150: "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

En virtud de la norma citada, la Compañía realiza correcciones y ajustes en la facturación, las cuales resultan ajustadas a la ley siempre que se respete el término de cinco (5) meses, tal y como ocurrió en este caso.

No obstante, si requiere una nueva revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8⁴ del Contrato de Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155⁶ de la ley 142 de 1994, le informamos que no se dejan valores en aclaración toda vez que la cuenta reclamada no presenta deuda.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No.07611321 del 17 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

⁴ Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

⁵ "Artículo 67. Notificación personal. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

⁶ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

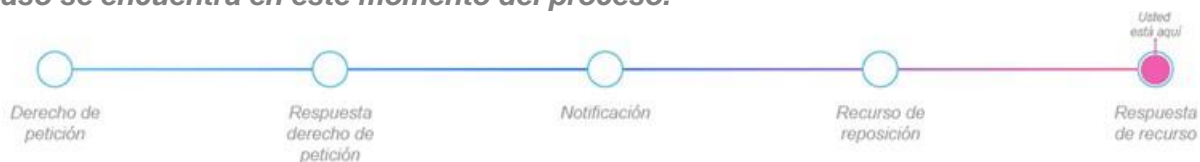
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Codensa S.A ESP.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Codensa S.A ESP.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

MARÍA MARLENY MUÑOZ

Vereda las angustias finca Pomaroso.

Teléfono: 314 455 92 96

San Antonio del Tequendama, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02449955 del 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
MARÍA MARLENY MUÑOZ
Vereda las angustias finca Pomaroso.
Teléfono: 314 455 92 96
San Antonio del Tequendama, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02449955 del 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07668085 del 2019/08/16, del radicado No.
02449955 del 26 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07668085

Enel - Codensa
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **28 / 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **MARÍA MARLENY MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07668085 del 2019/08/16
Persona a notificar: **MARÍA MARLENY MUÑOZ**
Dirección de Notificación: Vereda las angustias finca Pomaroso de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.